



RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ALIMENTACIÓN POR LA QUE SE RENUEVA LA AUTORIZACIÓN A LA FUNDACIÓN CONSEJO REGULADOR DE LA DENOMINACIÓN DE ORIGEN DE ACEITE MONTES DE TOLEDO PARA ACTUAR COMO ENTIDAD DE CERTIFICACIÓN EN CASTILLA-LA MANCHA, DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 9/2007, PARA EL PLIEGO DE CONDICIONES DEL ACEITE DE OLIVA VIRGEN EXTRA DE LA DENOMINACIÓN DE ORIGEN MONTES DE TOLEDO.

1. ANTECEDENTES.

1.1. Con fecha 17/10/2016, la Dirección General de Industrias Agroalimentarias y Cooperativas de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural resolvió renovar la autorización a la FUNDACIÓN CONSEJO REGULADOR DE LA DENOMINACIÓN DE ORIGEN DE ACEITE MONTES DE TOLEDO, con NIF G-45421492, como organismo de control para el Pliego de Condiciones de la Denominación de Origen Montes de Toledo, y en aplicación de lo dispuesto en el Decreto 9/2007, de 6 de febrero, de autorización las entidades de control de productos agroalimentarios en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha y de creación del Registro de las mismas.

1.2. Con fecha 05/06/2019, tuvo entrada en el Registro Único de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (R.E. 1952639), la solicitud que suscribe D. Andrés Gómez Mora en calidad de representante legal para la renovación de la autorización como entidad de control de la FUNDACIÓN CONSEJO REGULADOR DE LA DENOMINACIÓN DE ORIGEN DE ACEITE MONTES DE TOLEDO para el alcance de la Denominación de Origen Montes de Toledo.

1.3. A la solicitud le acompaña la documentación necesaria según lo dispuesto en el artículo 7 del citado Decreto 9/2007.

1.4. Se ha procedido a evaluar la documentación aportada y se ha comprobado que cumplen los requisitos establecidos en la normativa de aplicación.

2. FUNDAMENTOS DE DERECHO

2.1. El artículo 37 del Reglamento (UE) nº 1151/2012 del Parlamento, de 21 de noviembre, sobre los regímenes de calidad de los productos agrícolas y alimenticios establece en su apartado 1 que la verificación del cumplimiento del pliego de condiciones previa a la comercialización del producto competará a uno o varios de los organismos de control a tenor del artículo 2, punto 5, del Reglamento (CE) n o 882/2004 y que actúen como organismos de certificación del producto.

Asimismo el apartado 2 del artículo 39 dispone que estos organismos de certificación serán acreditados de acuerdo con la norma europea EN 45011 o la Guía ISO/CEI 65 (Requisitos generales para los organismos), actual ISO/IEC 17065:2012.

2.2. El Decreto 9/2007, de 6 de febrero, de autorización de las entidades de control de productos agroalimentarios en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha y de creación del Registro de las mismas (DOCM .nº 30, de 09-02-2007).

2.3. El REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2015/1596 DE LA COMISIÓN de 21 de septiembre de 2015 por el que se aprueba una modificación que no es de menor importancia del pliego de condiciones de una denominación inscrita en el Registro de Denominaciones de Origen Protegidas y de Indicaciones Geográficas Protegidas [Montes de Toledo (DOP)].





3. CONDICIONES DE LA AUTORIZACIÓN

3.1. La FUNDACIÓN CONSEJO REGULADOR DE LA DENOMINACIÓN DE ORIGEN DE ACEITE MONTES DE TOLEDO. debe cumplir, en todo momento, los criterios generales para entidades que realizan la certificación de producto, establecidos en la UNE-EN ISO/IEC 17065, así como el resto de obligaciones que fija el Decreto 9/2007, de 6 de febrero.

La FUNDACIÓN CONSEJO REGULADOR DE LA DENOMINACIÓN DE ORIGEN DE ACEITE MONTES DE TOLEDO está acreditado por la Entidad Nacional de Acreditación, conforme a los criterios recogidos en la Norma UNE-EN ISO/IEC 17065, acreditación 13/C-PR033, para la Certificación de Aceites y Grasas en base al Pliego de Condiciones del aceite de oliva virgen extra de la "Denominación de Origen Montes de Toledo".

3.2. En virtud de lo dispuesto en el artículo 7.1 del Decreto 9/2007, esta autorización tendrá una vigencia de tres años, contados a partir de la fecha de la presente resolución. Transcurrido este plazo deberá solicitarse la renovación. No obstante, la vigencia señalada está condicionada al plazo de duración de la acreditación. Todo ello, sin perjuicio de las posibilidades de revocación que establece el artículo 8 del citado Decreto.

3.3. La solicitud de renovación se presentará entre los siete y tres meses anteriores a la finalización del periodo de vigencia y se acompañará de la documentación establecida en el artículo 5 del Decreto 9/2007. En el caso de que no hubiese modificaciones respecto a la documentación presentada para conceder la presente autorización, la solicitud se acompañará de una declaración jurada sobre tal circunstancia.

3.4. En el proceso de certificación, la FUNDACIÓN CONSEJO REGULADOR DE LA DENOMINACIÓN DE ORIGEN DE ACEITE MONTES DE TOLEDO se deberá atener a los procedimientos presentados y por los cuales se lleva a cabo esta autorización. La modificación de los mismos deberá ser autorizada por la Dirección General de Alimentación de forma previa a su implantación.

Cualquier otra modificación que afecte a las condiciones tenidas en cuenta para la autorización deberá ponerse en conocimiento de la Dirección General de Alimentación en el plazo de diez días desde que la modificación se haya producido.

3.5. En la remisión de listados o informaciones a la autoridad competente, la FUNDACIÓN CONSEJO REGULADOR DE LA DENOMINACIÓN DE ORIGEN DE ACEITE MONTES DE TOLEDO deberá atenerse a las especificaciones y formatos establecidos y comunicados por la autoridad competente, así como a las obligaciones establecidas en el artículo 13 del Decreto 9/2007, de 6-2-2007, de autorización de las entidades de control de productos agroalimentarios en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

3.6. La FUNDACIÓN CONSEJO REGULADOR DE LA DENOMINACIÓN DE ORIGEN DE ACEITE MONTES DE TOLEDO deberá facilitar a la autoridad competente en Castilla-La Mancha en materia de la Denominación de Origen Montes de Toledo, para el ejercicio de las funciones de supervisión que debe realizar dicha autoridad, cuanta información y cooperación se le requiera.





RESOLUCIÓN

En virtud de lo expuesto, con arreglo a lo previsto en artículo 6 del Decreto 9/2007, de 6 de febrero, de autorización de las entidades de control de productos agroalimentarios y de creación del Registro de las mismas, esta Dirección General de Alimentación resuelve:

Renovar la autorización a la FUNDACIÓN CONSEJO REGULADOR DE LA DENOMINACIÓN DE ORIGEN DE ACEITE MONTES DE TOLEDO con NIF G-45421492, como entidad de certificación para actuar en Castilla-La Mancha, como organismo de control en el alcance del Pliego de Condiciones de la Denominación de Origen Montes de Toledo inscrito en el Registro de Denominaciones de Origen Protegidas y de Indicaciones Geográficas Protegidas, Reglamento (UE) nº 593/2010.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería de Agricultura, Agua y Desarrollo Rural, en el plazo de un mes, desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, sin perjuicio de interponer cualquier otro que se considere procedente.

De conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la interposición de cualquier recurso administrativo deberá realizarse a través de medios electrónicos, a través del correspondiente enlace de la página web de la Junta de Comunidades de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha:

<https://registrounico.jccm.es/registrounicociudadanos/acceso.do?id=SJLZ#> (apartado "presentar solicitud").

